



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

Responsable: Secretaría del Ayuntamiento	Gobierno Municipal Administración: 2018 - 2021	Año: 2 Núm. 33
---	---	-------------------

SUMARIO

Atención al memorándum DOPDU/609/2019 suscrito por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; respecto a la autorización de la obra denominada construcción Aula-Taller de Alimentos y Bebidas en Conalep Amealco 2ª etapa, acordado en el convenio firmando en fecha 18 de octubre de 2019, por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.); 1

Atención al oficio No. 211/2019 suscrito por el Director del Sistema Municipal DIF; respecto al proyecto de reforma al Decreto de Creación del Sistema Municipal DIF, por cuanto ve a la denominación y facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para que en lo conducente se llame Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; 9

Atención al memorándum DOPDU/640/2019, suscrito por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; respecto a la autorización para ejercer rendimientos financieros generados de enero a diciembre de 2019, del programa Fondo de Aportación para la Infraestructura Social (FISM), por la cantidad al mes de diciembre de \$2,716,363.28 (dos millones setecientos dieciséis mil, tres cientos sesenta y tres pesos 28/100 m.n.); 15

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del Quinto Punto del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor, el acuerdo relativo a la **atención al memorándum No. DOPDU/609/2019 suscrito por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; respecto a la autorización de la obra denominada construcción aula-taller de alimentos y bebidas en Conalep Amealco 2ª etapa, acordado en el convenio firmando en fecha 18 de octubre de 2019, por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.);** el cual señala textualmente:-----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----
ATENCIÓN AL MEMORÁNDUM NO. DOPDU/609/2019 SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO; RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN AULA-TALLER DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN CONALEP AMEALCO 2ª ETAPA, ACORDADO EN EL CONVENIO FIRMANDO EN FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, POR UN MONTO DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);-----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención.-
CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 57 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30, FRACCIONES IV, VII Y XII, 44 , 129 Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, Y 5 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL QRO.; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan;
2. En correlación a lo anterior, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;
3. Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejerciendo sus atribuciones dentro del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;
4. En concordancia, el artículo 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, refiere que en la ejecución del gasto público, los municipios deberán realizar sus

actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en su Presupuesto de Egresos;

5. De igual forma, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación, control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública;
6. En este sentido, el artículo 2 de la citada Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales.
7. En términos de la fracción XVIII, del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos de los Municipios tienen atribuciones para celebrar en los términos que señala dicha Ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.
8. Mediante acuerdo de cabildo de fecha 2 de octubre de 2018, se autoriza al Suscrito así como a cualquiera de los Síndicos Municipales, suscribir a nombre y representación del Municipio de Amealco de Bonfil, los convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, con las dependencias del Gobierno Municipal, con el Estado, con los particulares, así como otro organismo público, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable y procurando siempre el bienestar de este Municipio.
9. Atendiendo a lo anterior, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante memorándum número DOPDU/609/2019, de fecha 29 de noviembre del año en curso, solicitó la autorización del Ayuntamiento, para la aprobación de la obra denominada “construcción Aula-Taller de Alimentos y Bebidas en Conalep Amealco 2ª etapa”; acordado mediante convenio firmado en fecha 18 de octubre de 2019, por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.); **mismo que se detalla a continuación;**



Convenio RCQ-122

GOBIERNO MUNICIPAL
MAQ-OC-030/2019

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL ING. LUCIO OBREGÓN DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C.P. VERÓNICA CHAPARRO MALDONADO, DIRECTORA DE FINANZAS Y EL ING. MARIO CERVANTES MONTOYA, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP-QRO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MAE. AGUSTÍN CASILLAS GUTIÉRREZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. RICARDO NAVARRO MALDONADO, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CALIDAD Y C.P. HÉCTOR ZAMORA PIÑA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS "LAS PARTES" A LO LARGO DEL PRESENTE DOCUMENTO, MISMOS QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 1.1 Ser una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 3, 27, 31, y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.
- 1.2 Que por disposición de ley y con fundamento en el artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal tiene la facultad para celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción del presente convenio.
- 1.3 El Ing. Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal, y el Ing. Lucio Obregón Díaz, Síndico Municipal, cuentan con facultades y personalidad jurídica, lo cual acreditan mediante Constancia de Mayoría expedida en fecha 6 de julio de 2018 por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el periodo 2018-2021; así como con el acuerdo de cabildo de fecha 02 de octubre de 2018, en el que se autoriza al Presidente Municipal y/o cualquiera de los Síndicos Municipales, suscribir a nombre y representación del municipio de Amealco de Bonfil, los convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios con las dependencias del gobierno municipal, con el Estado, con los particulares, así como otro organismo público, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable y procurando siempre el bienestar de este municipio.



Convenio RCQ-122



GOBIERNO MUNICIPAL
MAQ-OC-030/2019

- 1.4 En términos de la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos de los Municipios tienen atribuciones para celebrar, en los términos que señala esa ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.
- 1.5 La participación de los funcionarios de Finanzas Públicas y Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología se realiza de conformidad con lo dispuesto en artículos, 38 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- 1.6 Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza de la Constitución número 20, Colonia Centro, Amealco de Bonfil, Querétaro.
- 1.7 El Registro Federal de Contribuyentes vigente del Municipio de Amealco, Qro., es MAQ6212014Y9.

2. DECLARA "EL CONALEP-QRO" QUE:

- 2.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido por "Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro "CONALEP-QRO" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 24 de septiembre de 1999, y que en el presente instrumento se le denominará "DECRETO DE CREACIÓN". Norma la organización y funcionamiento del "CONALEP-QRO" el "Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003, y que en el presente instrumento se le denominará el "Reglamento Interior".
- 2.2 Está representado por el DIRECTOR GENERAL, MAE. AGUSTÍN CASILLAS GUTIÉRREZ con nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2015, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, M.V.Z. Francisco Domínguez Servián.
- 2.3 Tiene por objeto, contribuir a la formación de recursos humanos calificados conforme a su vocación personal, a través de la educación profesional técnica y acorde a los requerimientos del sector productivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo que dispone el artículo 3 del "Decreto de Creación".
- 2.4 El Director General, para cumplir con el objeto y la debida operación de "EL CONALEP-QRO", está facultado para suscribir convenios y celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción I, II, III XI, XIII, XIV Y XX del "Decreto de creación", artículo 12 fracción I, II, VIII, XVIII, Y XXIII del "Reglamento interior".
- 2.5 Para su funcionamiento y desarrollo cuenta con unidades administrativas, las que tendrán al frente de estas un titular quien auxiliará al Director General del Colegio dentro de la esfera de su competencia y en el ejercicio de sus facultades, tal como lo establecen los artículos 14 y 16, fracciones II, III, VI del Reglamento interior.



Convenio RCQ-122



GOBIERNO MUNICIPAL
MAQ-OC-030/2019

- 2.6 Tiene como domicilio el ubicado en calle Fray Juan de Zumárraga número 42, colonia Cimatario, Querétaro, Qro., C.P. 76030.
- 2.7 Su Registro Federal de Contribuyentes es CEP990923LD7.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- 3.1 Están de acuerdo en suscribir el presente instrumento jurídico con la finalidad de colaborar para el cumplimiento de la ejecución de las obras que en el mismo se detallan.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" están de acuerdo en sujetarse las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración entre "LAS PARTES", para mejorar las condiciones de "EL CONALEP-QRO", brindando a los estudiantes un entorno más seguro y espacios adecuados para un desarrollo integral, así como el fortalecimiento del tejido social de la comunidad aledaña al Plantel.

SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" a fin de alcanzar el objeto planteado se compromete a las siguientes acciones:

1. Ejecutar con recursos propios, o bien, los gestionados ante las instancias correspondientes la obra denominada "CONSTRUCCIÓN AULA-TALLER DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL CONALEP AMEALCO".
2. Aportar \$ 1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para el desarrollo de la obra mencionada en el numeral anterior.

TERCERA. "EL CONALEP-QRO" se compromete a las acciones que siguen:

1. Aportar para la obra denominada "CONSTRUCCIÓN AULA-TALLER DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL CONALEP AMEALCO, SEGUNDA ETAPA", \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con recursos propios.

2. Durante la ejecución de la obra descrita en la cláusula SEGUNDA, brindar todas las facilidades al personal de "EL MUNICIPIO" y de la empresa contratista que se le adjudique la obra, el acceso a las instalaciones, uso y ocupación del espacio donde se ejecutará ésta, a partir de la firma del presente convenio y hasta la entrega-recepción de los trabajos por parte de "EL MUNICIPIO" a "EL CONALEP-QRO".

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que la ejecución de la obra se llevará a cabo durante el año (ejercicio fiscal) 2019.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que para la vigilancia y cumplimiento el presente instrumento jurídico, se nombra a los siguientes funcionarios públicos o a quienes los sustituyan en los cargos:



Convenio RCQ-122



1. **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a través de su titular, o quien en su momento ocupe la titularidad del cargo, el Ing. Mario Cervantes Montoya, con los siguientes datos de contacto:
 - Correo electrónico: mcervantes@amealco.gob.mx
 - Teléfono: 448 2780101 ext. 212

2. **Por "EL CONALEP-QRO"**, por conducto del Director del Plantel Conalep Querétaro "Amealco", a través de su titular el Lic. Paulina Peñaloza Vergara, o quien en su momento ocupe la titularidad del cargo, con los siguientes datos de contacto:
 - Correo electrónico: paulina.penaloza@qro.conalep.edu.mx
 - Teléfono: 448 2780833

SEXTA. "EL MUNICIPIO" se compromete a informar a **"EL CONALEP-QRO"** el seguimiento en la ejecución de la obra y su terminación, a fin de designar personal para que esté presente en el acto de entrega-recepción y firmen el acta correspondiente.

SÉPTIMA. El personal comisionado por cada una de **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto. Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente convenio intervienen particulares que presten sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia del particular, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con alguna de **"LAS PARTES"**, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

OCTAVA. El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta la conclusión de la citada obra, **una vez que se haya dado cumplimiento al objeto del mismo.** Podrá ser modificado de común acuerdo por escrito o darlo por terminado anticipadamente en cualquier tiempo, previa notificación por escrito de una parte a la otra con **15 (quince)** días hábiles de anticipación; pero en este último caso, **"LAS PARTES"** tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, manifestando que una vez cumplidos sus objetivos podrá darse por término el mismo por acuerdo de ambas partes.

NOVENA. Cada una de **"LAS PARTES"** reconoce el cumplimiento que deberá dar a la obligación de transparentar las acciones derivadas del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ya que el programa de infraestructura física educativa objeto del presente convenio, es un **"programa público, ajeno a cualquier partido político y queda prohibido el uso para fines distintos a los establecido en el programa"**.

DÉCIMA. En virtud de que el presente convenio es un acto de buena fe, **"LAS PARTES"** harán su mejor esfuerzo para cumplir con sus obligaciones y resolver, de manera amigable, las



Convenio RCQ-122

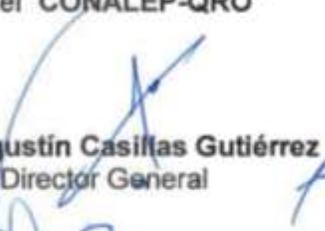


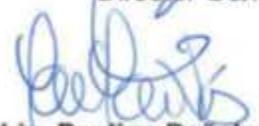
GOBIERNO MUNICIPAL
MAQ-OC-030/2019

diferencias o controversias que pudieran surgir con motivo de su interpretación o cumplimiento. Así mismo, convienen, en caso de no ponerse de acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Amealco de Bonfil, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y/o futuros.

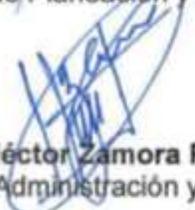
Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido, se suscribe por triplicado en la Ciudad Amealco de Bonfil, Querétaro a los dieciocho días del mes de octubre del 2019.

Por el "CONALEP-QRO"


MAE. Agustín Casillas Gutiérrez
Director General


Lic. Paulina Peñaloza Vergara
Directora del Plantel
CONALEP Amealco


Ing. Ricardo Navarro Maldonado
Director de Planeación y Calidad


C.P. Héctor Zamora Piña.
Director de Administración y Recursos

Por "EL MUNICIPIO"


Ing. Rosendo Araya Aguilar
Presidente Municipal


Ing. Lucio Obregón Díaz
Síndico Municipal.


Ing. Mario Cervantes Montoya
Director de Obras Públicas y Desarrollo
Urbano Y Ecología


C.P. Verónica Chaparro Maldonado.
Directora de Finanzas.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

10. En mesa de trabajo realizada en fecha 3 de diciembre de 2019, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, presentó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Comisión de Obras y Servicios Públicos, y demás integrantes del Ayuntamiento, la solicitud de autorización para la aprobación de la obra denominada “construcción Aula-Taller de Alimentos y Bebidas en Conalep Amealco 2ª etapa”; en términos del convenio descrito en el considerando que antecede; dictaminándose su procedencia para votación en sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la obra denominada “construcción Aula-Taller de Alimentos y Bebidas en Conalep Amealco 2ª etapa”; acordado mediante convenio firmando en fecha 18 de octubre de 2019, por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.); conforme al considerando noveno del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, realice las acciones necesarias de gestión, ejecución y comprobación del recurso aplicado en la obra de construcción previamente descrita.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a la Directora de Finanzas y al Titular de la Contraloría Interna Municipal para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo.

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.-----

-----DOY FE-----

1538

ATENTAMENTE
“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica



EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del Sexto Punto del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor, el acuerdo relativo a la **atención al oficio no. 211/2019 suscrito por el director del Sistema Municipal DIF; respecto al proyecto de reforma al Decreto de creación del Sistema Municipal DIF, por cuanto ve a la denominación y facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para que en lo conducente se llame Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;** el cual señala textualmente:-----

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
ATENCIÓN AL OFICIO NO. 211/2019 SUSCRITO POR EL DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF; RESPECTO AL PROYECTO DE REFORMA AL DECRETO DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, POR CUANTO VE A LA DENOMINACIÓN Y FACULTADES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA PARA QUE EN LO CONDUENTE SE LLAME PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; -----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención.-
CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, Y 5 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL QRO.; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.
2. Atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., facultan al Ayuntamiento de este Municipio, para decidir sobre su organización política y administrativa, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, siendo su fin esencial el bienestar de sus habitantes, el cual a través del Órgano Colegiado denominado Cabildo, podrán emitir y aprobar acuerdos y disposiciones normativas de carácter general para la obligatoriedad del municipio en general.

4. La adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, mismo que establece que una vez que lo demande el interés social o bien así lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico, los planes y programas podrán ser reformados o adicionados a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.
5. Aunado a lo anterior la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo primero; que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, no olvidando que la niñez y la adolescencia es una etapa en la cual se enfrentan a cambios en la fisonomía, personalidad y mentalidad de todo ser humano, por ende y toda vez que los niños y adolescentes son sujetos de derechos y que a su vez requieren de protección; es que la sociedad, comprendiendo el entorno educativo, social y familiar así como los gobiernos en el ámbito federal, estatal y municipal, deben trabajar para que se les brinde esta estabilidad y certeza jurídica.
6. Ahora bien, el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, por lo que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
7. Por su parte la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo tercero, prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de dicha Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, por lo que las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.
8. Así mismo, la referida Ley en su artículo 121, estipula que, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una **Procuraduría de Protección**. Por lo que las entidades federativas, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan, así mismo en el ejercicio de sus funciones, las Procuradurías de Protección podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables, de ahí que para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas, de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de

protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes..

9. Del contenido del artículo 126 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, nace la obligación de los municipios de crear las **Procuradurías Municipales de Protección** como parte de los Sistemas Municipales DIF, misma que podrá auxiliar en el ámbito de su competencia a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones, ello con la finalidad de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes;
10. Tomando en consideración los antecedentes y los ordenamientos normativos ya señalados, el Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro a través del Ayuntamiento presidido por el suscrito, considera que el bienestar de la niñez y la adolescencia es una etapa esencial en la vida de todo ser humano, contemplando que todo niño, niña y adolescente es el motor de la sociedad, siendo ellos el futuro del Municipio y de este país; de ahí lo importante que es su cuidado y observancia para lograr el respeto de sus derechos, que es fundamental para lograr que los mismos se desarrollen en un entorno tranquilo, estable, con seguridad y armonía, para que trabajando juntos sociedad y gobierno, se logren prevenir situaciones de riesgo en las cuales se puedan ver involucrados algún niño, niña o adolescente.
11. En fecha 25 de mayo de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional en Materia de Asistencia a Población Vulnerable del Estado de Querétaro, que celebró Gobierno del Estado con los 18 municipios de la Entidad, el cual tiene como objeto establecer las bases para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, canalicen y brinden atención a los diversos grupos de población vulnerable en el Estado, con el principal objetivo de generar mayor y mejor orientación, apoyo y protección a las personas que formen parte de éstos; del cual se desprenden sus cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Décima mismas que a la letra versan:

*“**TERCERA.- “LAS PARTES”** realizarán la atención y representación a grupos vulnerables, conforme a las competencias que a cada una de ellas corresponde, y **“LOS MUNICIPIOS”** acuerdan designar a su **“ENLACE EJECUTIVO”** para tales efectos.*

*“**LOS MUNICIPIOS”** manifiestan que realizarán el cumplimiento del presente convenio a través de sus estructuras actuales y en breve término ajustarán internamente el nombre, denominación y facultades de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.”*

*“**CUARTA.- “LOS MUNICIPIOS”** a través de las áreas jurídicas o instancias competentes que designen, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se comprometen en otorgar servicios legales a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad de su circunscripción territorial.”*

*“**SEXTA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **“LOS MUNICIPIOS”** de conformidad con sus respectivas competencias, se comprometen en realizar acciones para vigilar y garantizar la defensa y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como la*

promoción de su desarrollo físico y emocional, con la finalidad de que puedan acceder a una mejor calidad de vida.”

“SÉPTIMA.- “LOS MUNICIPIOS” convienen en el ámbito de su respectiva competencia en llevar a cabo acciones que permitan la integración y atención de las personas con discapacidad, así como la protección de sus derechos.

Asimismo en su respectivo ámbito de competencia convienen en llevar de manera coordinada acciones orientadas a la promoción de la igualdad, eliminación de cualquier práctica discriminatoria y prevención de la violación de derechos de las personas que pertenezcan a alguna comunidad indígena del Estado.”

“DÉCIMA.- “LOS MUNICIPIOS”, brindarán la atención, asesoría y representación jurídica a las niñas, niños y adolescentes de su demarcación territorial. En caso de requerir alguna asesoría, “LA PROCURADURÍA” les brindará la misma a este grupo vulnerable.”

12. Derivado de lo anterior, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Amealco de Bonfil, Qro., atenderá, única y exclusivamente a ese grupo vulnerable de la sociedad, sin embargo, es importante atender y canalizar con las diversas instancias interdisciplinarias así como los organismos públicos descentralizados dentro del ámbito municipal, a los diversos grupos de la sociedad que dejará de asistir, asesorar y representar la Procuraduría Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; siendo necesario la creación de una Unidad de Protección Integral de grupos Vulnerables, que prestará servicios de asistencia jurídica y de orientación a adultos mayores, grupos minoritarios étnicos, personas con discapacidad, mujeres y hombres sin recursos.
13. Tomando en consideración que la sociedad constantemente está evolucionando, es que se requiere que la normatividad también lo este, es por ello que desde el 06 de Marzo de 1986, que se creó el Sistema Municipal DIF de Amealco de Bonfil Querétaro, no ha existido modificación alguna y por así requerirlo la sociedad es necesario reformar el citado decreto, actualizando los nombres de las instancias, dependencias y órganos, así como las facultades y competencias de las mismas, con el objetivo de fortalecer y consolidar acciones para el cuidado y fortalecimiento de los derechos de la sociedad y del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; con el único objetivo de garantizar acciones en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, así como de los grupos vulnerables.
14. Los artículos 17 y 47 inciso C, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, dictamen y solución del presente asunto, para someterlo a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes serán convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprobaran y ratificarán el contenido del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PROYECTO POR EL CUAL SE FORMULA LA INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES VI, VIII Y IX, 3 INCISOS D), E) Y F), 5, 9, 10, 11, 12 Y 13 DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA SU REMISIÓN Y APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 fracciones VI, VIII y IX, 3 incisos d), e) y f), 5, 9, 10, 11, 12 y 13 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amealco de Bonfil, Qro., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del municipio de Amealco Querétaro, denominado Sistema Municipal para Desarrollo Integral de la Familia con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuyos objetivos son:

I. a V...

VI. Impulsar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos, personas con discapacidad, mujeres y hombres sin recursos;

VII...

VIII. Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos, personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono, mujeres y hombres;

IX. Auxiliar a la Fiscalía en la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos, personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono, mujeres y hombres;

X. y XI.

ARTICULO 3. Los órganos...

a) al c)...

d) La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

e) Asesor Jurídico; y

f) El Contralor.

ARTÍCULO 5. La Junta Directiva...

I. Un Presidente que será el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Amealco de Bonfil Querétaro;

II. Secretaría Ejecutiva.

III. El Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro;

IV. El Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Amealco de Bonfil Querétaro;

V. Un Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal; y

VI. Un mínimo de dos personas, designados libremente por el Presidente Municipal; que serán representantes de la sociedad civil, quienes permanecerán en el cargo por el término constitucional de la gestión municipal de que se trate.

ARTÍCULO 9. El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal de niñas, niños y adolescentes del municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, en materia de Derecho Familiar, actuando con interés jurídico ante las Autoridades y Tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de este grupo vulnerable.

ARTÍCULO 10. El Asesor Jurídico se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal a las personas con discapacidad, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos, mujeres y hombres que se encuentren en cualquier tipo de violencia del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, en materia de Derecho Familiar, actuando con interés jurídico ante las Autoridades y Tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de estos grupos vulnerables.

ARTÍCULO 11. El Contralor es el encargado de vigilar el patrimonio del Sistema y la eficaz aplicación de sus recursos.

ARTÍCULO 12. El Contralor será designado y removido discrecionalmente por el Ayuntamiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el Sistema; y

II. Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Sistema.

ARTÍCULO 13. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará con el apoyo, normatividad y asistencia del Sistema Estatal a fin de ejecutar eficazmente sus programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo será publicado por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno de Estado y en “La Gaceta Municipal” una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Querétaro.

generados de enero a diciembre de 2019, del Programa Fondo de Aportación para la Infraestructura Social (FISM), por la cantidad al mes de diciembre de \$2,716,363.28 (dos millones setecientos dieciséis mil, trescientos sesenta y tres pesos 28/100 m.n.); el cual señala textualmente:-----

SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

ATENCIÓN AL MEMORÁNDUM DOPDU/640/2019, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO; RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019, DEL PROGRAMA FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FISM), POR LA CANTIDAD AL MES DE DICIEMBRE DE \$2,716,363.28 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL, TRES CIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.); -----

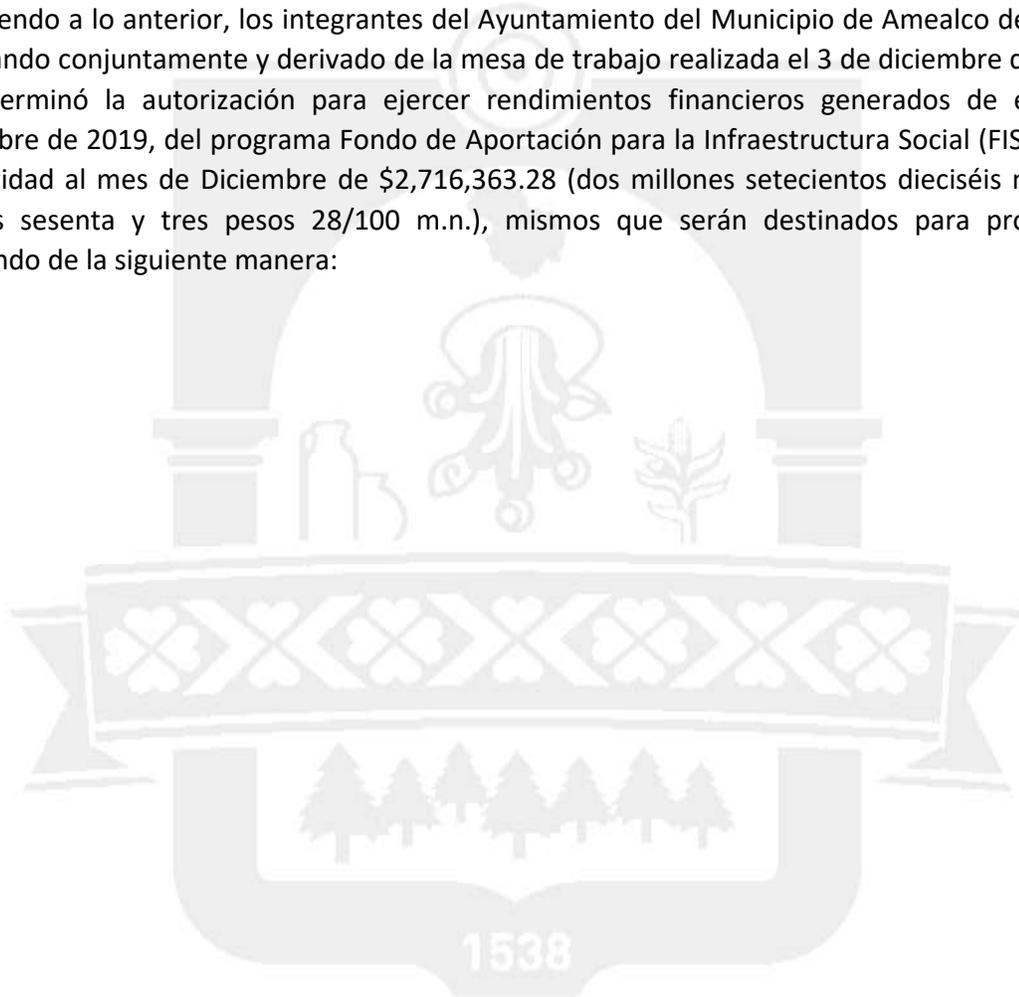
En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención.-
CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, integrado y regido por un Ayuntamiento, órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, el cual a través de la facultad representativa, consagrada en la Constitución Federal y Local, así como por las leyes y disposiciones reglamentarias; expide disposiciones administrativas que organizan la Administración Pública Municipal.
2. El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la del Estado de Querétaro, motivo por el cual la Administración Pública Municipal debe promover el desarrollo de condiciones económicas y sociales, brindando con ello seguridad y certeza jurídica a los gobernados.
3. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
4. En la ejecución del gasto público, los municipios, deberán de realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos de los Municipios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. De conformidad a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios que tengan a su cargo la ejecución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), estarán obligados hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
6. En fecha 28 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil mediante sesión de cabildo tuvo a bien expedir el “Programa de Obra Anual 2019” del Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal, el cual contiene la proyección de las obras, programas y/o acciones a realizar en todo el territorio de este municipio para el ejercicio fiscal 2019.

7. Mediante oficio DOPDU/640/2019, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, solicitó al Secretario del Ayuntamiento considerar en Sesión de Cabildo, la autorización para ejercer rendimientos financieros generados de enero a diciembre de 2019, del programa Fondo de Aportación para la Infraestructura Social (FISM), por la cantidad al mes de Diciembre de \$2,716,363.28 (dos millones setecientos dieciséis mil, trescientos sesenta y tres pesos 28/100 m.n.).
8. Atendiendo a lo anterior, los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, trabajando conjuntamente y derivado de la mesa de trabajo realizada el 3 de diciembre de 2019, se determinó la autorización para ejercer rendimientos financieros generados de enero a diciembre de 2019, del programa Fondo de Aportación para la Infraestructura Social (FISM), por la cantidad al mes de Diciembre de \$2,716,363.28 (dos millones setecientos dieciséis mil, trescientos sesenta y tres pesos 28/100 m.n.), mismos que serán destinados para proyectos, quedando de la siguiente manera:



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se autoriza para ejercer rendimientos financieros generados de enero a diciembre de 2019, del programa Fondo de Aportación para la Infraestructura Social (FISM), por la cantidad al mes de Diciembre de \$2,716,363.28 (dos millones setecientos dieciséis mil, trescientos sesenta y tres pesos 28/100 m.n.), que serán destinados para los proyectos que se detallan en el considerando octavo del presente punto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, remita copia certificada del presente acuerdo al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, al Director de Finanzas, y al Titular de la Contraloría Interna Municipal para su conocimiento y cumplimiento.

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE
“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

1538